

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **156**

Fecha Estado: 23/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200006100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BERTHA INES - DUQUE MARIN	Auto que decreta embargo y secuestro comisiona al Alcalde de Sabaneta, se designa como secuestre a Gerenciar y servir S.A.S. Rep. Gloria Patricia Gaviria Alzate, Tel. 3173517371 3217802244, listo Desp. comisario N° 31	22/09/2021	1	
05266310300220210006800	Verbal	JOHN FABIO PATIÑO TORO	ALICIA MARIA JARAMILLO SEPULVEDA	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	22/09/2021	1	
05266310300220210021900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS - CAICEDO AGUIRRE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	22/09/2021	1	
05266310300220210026300	Ejecutivo Singular	GREGORY CHARLES LINCOLN	JHON JAIRO CASTAÑEDA CORREA	El Despacho Resuelve: Se rechaza por no subsanar, archívese	22/09/2021	1	
05266310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Alonso de Js. Correa Muñoz	22/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00061 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (s)	BERTA INES DUQUE MARIN
Tema y subtemas	COMISIONA PARA SECUESTRO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta suministrada por la IIPP, mediante la cual informa que no se tomó nota de la medida de embargo decretada respecto de los inmuebles con M.I. N° 001-1249300, 001-1249431; 001-1249530, puesto que la demandada no es titular inscrito de los mismos, ya que transfirió su dominio, por escritura Pública N° 5941 del 12-08-2020. Tampoco se tomó nota de la cautela respecto del inmueble con M.I. N° 001-1287218, puesto que el mismo se encuentra afectado a vivienda familiar.

Así mismo, dicha Oficina emitió constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula 001-1249495, por lo que SE DISPONE EL SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO sobre el referido bien de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en dicha municipalidad, en la CALLE 65 SUR N° 39-235 URBANIZACIÓN ÍNDIGO P.H., SÓTANO 2, PARQUEADERO + ÚTIL 236, ETAPA 2, SUBETAPA 1- T-2. El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura.

Se designa como secuestre a la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, localizable en la Calle 52 # 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069, 3173517371 y 3217808844, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 40 03 002 2021-00068 00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante (s)	CARLOS MANUEL BAENA GIL Y JOHN FABIO PATIÑO TORO
Demandado (s)	ALICIA MARIA JARAMILLO SEPULVEDA
Tema y subtemas	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/20 y previo a impartir trámite a la notificación electrónica remitida a la demandada, se requiere a la parte actora a fin que allegue al Despacho constancia en la cual se acredite que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00219 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	JUAN CARLOS CAICEDO AGUIRRE
Tema y subtemas	APRUEBA COSTAS

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ES COMO SIGUE:

Gastos de Registro	\$38.000
Agencias en derecho	\$ 5'000.000
Total	\$ 5'038.000

Envigado, 22 de septiembre de 2021

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Así mismo, se procederá a correr traslado secretarial, de a liquidación del crédito aportada por la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que dentro del término concedido a la parte actora para suplir los requisitos exigidos mediante auto del 13 de septiembre de 2021, notificado por estados del 14 de septiembre siguiente, la parte interesada no presentó escrito de subsanación de requisitos, ni al correo electrónico del Juzgado, ni del centro de servicios, como se puede ser consultado en el sistema Siglo XXI.

Atentamente,

LISETTE GARCÍA OSORIO
Oficial Mayor

A Despacho hoy, 22 de septiembre de 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	636
Radicado	05266 31 03 002 2021 00263 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	GREGORY CHARLES LINCONLN
Demandado	JOHN JAIRO CASTAÑEDA CORREA
Tema y subtemas	RECHAZA POR NO SUBSANAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme al artículo 82 del C. G. del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por GREGORY CHARLES LINCONLN en contra de JOHN JAIRO CASTAÑEDA CORREA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa cancelación en el sistema.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	658
Radicado	05266 31 03 002 2021-00278 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. Y JOHAN DAVID GARCIA SOSA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. o SOLUEMPRESS S.A.S. y de JOHAN DAVID GARCIA SOSA, para la ejecución de un pagaré.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. o SOLUEMPRESS S.A.S., y de JOHAN DAVID GARCIA SOSA, por la suma de - \$ 238'720.429, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 422709, suscrito el 19 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación. - \$ 63'962.619 M.L., por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de marzo al 13 de septiembre de 2021, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 15.53% del EA.

2. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y 8° el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente conforme al Decreto 806 citado.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante, al abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ con T.P. 73.740 del C.S. J., en los términos del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valor base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ